



Expediente: **055913434331**
Radicado: **RE-01836-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/05/2025** Hora: **08:42:36** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERAND

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-3290-2020 del 14 de octubre de 2020, asociada al expediente **055913434331**, se decomisaron definitivamente 20 m³ de material forestal de las especies de Chingale (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inca sp*), Perillo (*Schizolobium parahyba*) transformadas en bloque.

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 27 de enero de 2021.

Que se realizó la verificación del estado del material forestal decomisado definitivamente dentro del expediente 055913434331, el cual se encuentra en el CAV de Flora de la Corporación. De esta verificación interna se determinó que el material forestal era apto para las alternativas de disposición final de las que trata la Resolución 2064 de 2010.

Que mediante escrito con radicado CE-07436-2021 del 06 de mayo de 2021, el municipio de El Peñol, a través de su representante legal, solicitó: *"La vinculación con el aporte de cien metros cúbicos (100 m³) de madera en bloque, procedentes estos de decomisos y/o diferentes, actividades de control que Cornare realiza"*.

Que mediante el Convenio Interinstitucional No. 010 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre CORNARE – MUNICIPIO DE EL PEÑOL, se dispuso la entrega del material forestal decomisado definitivamente mediante la Resolución 112-3290-2020, con la finalidad de realizar labores de mejoramiento de vivienda en el Municipio.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que mediante informe técnico con radicado IT-09019-2024 del 30 de diciembre de 2024, se plasmó la visita llevada a cabo con el objeto: "Realizar control y seguimiento a entrega de productos forestales decomisados definitivamente, según la Resolución con radicado No. 112-3290-2020 del 14 de octubre de 2020, los cuales fueron entregados al Municipio de El Peñol...". En dicho informe se plasmó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

25.1. El día 17 de diciembre de 2024, el equipo técnico de Comare, realizó visita de control y seguimiento al CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 010 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre la Corporación y el Municipio de El Peñol. Dicha visita fue atendida por la coordinadora de vivienda del Municipio de El Peñol Dahianna Gil Ocampo, Coordinadora de programas de vivienda.

25.2. La visita fue realizada a los predios beneficiados de la madera entregada, que fueron cuatro (4), el primero de ellos ubicado la vereda El Morro, propiedad del señor Arley Alexander Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.228.663, el segundo ubicado en la vereda Despensas, propiedad de la señora Luz Elena Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.229.947, el tercero ubicado en la vereda La Hélida, propiedad de la señora Fanny Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.842.592 y el cuarto ubicado en la vereda Guamalito, propiedad del señor Alfredo Quinchía, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.951.925. Se manifestó a través de la señora Dahianna Gil Ocampo, que la madera entregada al municipio de El Peñol, fue utilizada en su totalidad y se empleó en los mejoramientos de vivienda de las personas anteriormente mencionadas.

25.3. Durante la visita, se pudo evidenciar lo manifestado por la señora Gil, evidenciando un buen uso dado al material forestal entregado, con el cual se realizaron los mejoramientos de vivienda. Estos proyectos hacen parte de los objetivos institucionales del municipio".

26.CONCLUSIONES:

26.1. Al Municipio de El Peñol, por intermedio de su representante legal, la señora SORANY ANDREA MARÍN MARÍN, Alcaldesa Municipal, mediante CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 010 del 14 de septiembre de 2021, le fueron entregados productos forestales maderables decomisados definitivamente, según la Resolución No. 112-3290 del 14 de octubre de 2020, una vez se cumplió con todos requisitos legales.

26.2. Los productos maderables entregados al "Municipio de El Peñol" fueron empleados para acciones de interés público. En este caso para mejoramientos de vivienda".

Que mediante Acta con radicado AC-00434-2025 del 05 de febrero de 2025, se dio por terminado y liquidado el Convenio 010-2021, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones definidas en este.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra



que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Resolución 2064 de 2010, en su Anexo 25. **Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas** dispone en su numeral 3 “A fin de cumplir los procesos administrativos como cierre de expediente, la autoridad ambiental regional, realizará mínimo dos visitas técnicas de verificación de la correcta utilización de los productos y subproductos maderables; en dichas visitas verificará los aspectos señalados dentro del convenio interadministrativo y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados ha facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.

Una vez se haya cumplido el tiempo se realizará una visita final de verificación, la cual será la base del concepto técnico para la terminación y liquidación del convenio suscrito entre la Autoridad Ambiental y entidad pública beneficiada.”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme con lo contenido en el informe técnico **IT-09019-2024** del 30 de diciembre de 2024, se ordenará el archivo definitivo del expediente N° **055913434331**, teniendo en cuenta, que de la visita de verificación se puede establecer que la madera entregada se utilizó para el cumplimiento de los fines del para los cuales fue solicitada, por ende se logra determinar que al material forestal se le dio un uso adecuado y finalmente se verifica que, no quedan actuaciones pendientes dentro del expediente descrito, por lo cual es procedente su archivo.

MEDIOS DE PRUEBA

- Resolución 112-3290-2020 del 14 de octubre de 2020.
- Convenio Interinstitucional 010-2021 del 14 de septiembre de 2021
- Informe Técnico IT-09019-2024 del 30 de diciembre de 2024.
- Acta de liquidación AC-00434-2025 del 05 de febrero de 2025.

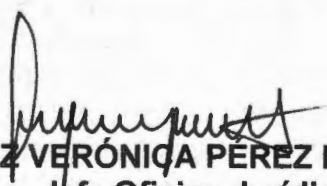
Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **055913434331**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente actuación no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055913434331
Fecha: 10/04/2025
Proyectó: Paula Alzate P.A.
Revisó: Lina G. 
Técnico: Andrés M.
Oficina: Gestión de la Biodiversidad AP y SE.

COPIA CONTROLADA

